

|  |   |            |
|--|---|------------|
| <b>Unidad administrativa:</b><br>Unidad de Concesiones y Servicios/Unidad de Contenidos y Medios Audiovisuales   | <b>Título del anteproyecto de regulación:</b><br>Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión |            |
|  | <b>Fecha de elaboración:</b>  | 08/04/2015 |
| <b>Datos de contacto:</b><br>Lic. Roberto Flores Navarrete<br>Teléfono: 5015-4362<br>Correo electrónico:<br><a href="mailto:lineamientos.concesiones@ift.org.mx">lineamientos.concesiones@ift.org.mx</a> | <b>Fecha de inicio de la consulta pública:</b>  | 16/04/2015 |
|  | <b>Fecha de conclusión de la consulta pública:</b>  | 14/05/2015 |
| <b>Datos de contacto:</b><br>Lic. Assuán Olvera Sandoval<br>Teléfono: 5015-4885<br>Correo electrónico:<br><a href="mailto:assuan.olvera@ift.org.mx">assuan.olvera@ift.org.mx</a>                         | <b>Fecha de inicio de la consulta indígena:</b>   | 27/04/2015 |
|  | <b>Fecha de conclusión de la consulta indígena:</b>   | 19/05/2015 |

## I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

### 1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

El Anteproyecto tiene como objetivos generales: (i) establecer los términos en que deben ser cumplidos los diversos requisitos para obtener una concesión; (ii) dotar de certeza jurídica a los interesados respecto de los procesos que se deben seguir para obtener las diferentes tipos de concesiones y (iii) dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, párrafo tercero, y 85, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la Ley), en lo que respecta a la obligación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") de establecer los términos y requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener una concesión de uso social, incluyendo dentro de dicho tipo de concesiones las de uso social comunitario e indígena.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley, el Anteproyecto de Lineamientos establece los alcances de la asistencia técnica que el Instituto se encuentra obligado a prestar a las concesiones comunitarias e indígenas para facilitar la acreditación de los requisitos mencionados, la cual deberá ser acorde a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, el Anteproyecto cumple también con el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, Decreto de Reforma Constitucional) estableciendo los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En este sentido, el Anteproyecto será aplicable para aquellos titulares de una concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretendan transitar sus títulos a concesiones únicas conforme al régimen que establece actualmente la Ley, por lo que contiene los términos y requisitos que deben cumplir para llevar a cabo dicha transición.

Asimismo, el Anteproyecto establecerá los términos para que los actuales permisionarios de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo transiten al régimen de concesión correspondiente, con lo que también se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley.

**2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reforma Constitucional mediante el cual se estipula, en el artículo Cuarto Transitorio, que la Ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Asimismo, señala que el Instituto establecerá, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir para transitar al modelo de concesión única.

Por otra parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece que el Congreso de la Unión realizaría las adecuaciones necesarias al marco jurídico para, entre otros, establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de

uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas.

Por otra parte, el artículo Octavo Transitorio de la Ley señala que los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley señala que los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Por lo que hace a las concesiones de uso social, la Ley reconoce las mismas, las cuales confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Dentro de dicha modalidad de concesiones se comprenden las concesiones para uso social comunitarias e indígenas, siendo las primeras de ellas las que se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; y las segundas, las que se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país que tengan como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

La inclusión de las concesiones de uso social en la Ley es una respuesta a la necesidad de reconocimiento de la diversidad en el área de las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país. Para ello, la Ley dota de una modalidad específica de concesión a las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo principios bajo los cuales es necesario que dichas

organizaciones se encuentren constituidas: la participación ciudadana directa, la convivencia social, la equidad, la igualdad de género y la pluralidad.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como de diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, la Ley reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de adquirir, operar y administrar medios de comunicación, con objeto de que se promuevan, desarrollen y preserven sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

Para ello, establece sobre el Instituto la obligación de emitir lineamientos para reconocer los términos en los que este tipo de concesiones podrán otorgarse; lo que implica la adecuación en las formas de acreditar los requisitos para que las comunidades y pueblos indígenas puedan acceder fácilmente a este tipo de concesiones, acreditaciones que deberán ser acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

De lo anterior se derivan diversas obligaciones conferidas al Instituto: i) emisión de lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir para transitar al modelo de concesión única, ii) establecer los términos en los que deberán transitar los permisos de radiodifusión vigentes o en proceso de refrendo, al régimen de concesión correspondiente, iii) determinar los términos para que los concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión puedan transitar a la concesión única y consolidar sus títulos en una sola concesión y iv) emisión de lineamientos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitarias e indígenas.

Aunado a las obligaciones expresas derivadas tanto del Decreto de Reforma Constitucional como de la Ley antes mencionadas, existe la necesidad de contar con elementos de procedimiento que permitan al Instituto atender las solicitudes de concesiones que observa el Título Cuarto de dicho ordenamiento, que además brinden certeza jurídica al interesado en la presentación de las mismas, por lo que si bien la Ley establece requisitos a este respecto, los mismos son genéricos, por lo que resulta imperioso contar con una disposición de carácter general que establezca a detalle, por cada tipo de concesión, los requisitos y plazos aplicables.

Por todo lo anterior, es necesario emitir un nuevo instrumento regulatorio que establezca los requisitos para el otorgamiento de los distintos tipos de concesiones referidas en el Título Cuarto de la Ley, para la transición de concesiones al modelo de Concesión Única referido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como para la transición de permisos de radiodifusión al régimen de concesión de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley, atendiendo de manera integral los mandatos constitucionales y legales, así como la problemática detectada por el Instituto, consistente en contar con la disposición legal para la debida atención a trámites de concesiones.

**3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**

Se propone la emisión de una disposición administrativa de carácter general denominada "Lineamientos Generales para establecer los requisitos y plazos para solicitar y, en su caso, otorgar las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto de Lineamientos").

Las disposiciones jurídicas relacionadas a la materia del Anteproyecto son:

- Decreto de Reforma Constitucional.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Reglamento de comunicación vía satélite, de fecha 25 de enero de 2001.
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, de fecha 10 de octubre de 2002.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicado el 29 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Como se puede observar, las disposiciones reglamentarias y administrativas en la materia, son anteriores a la reforma constitucional y a la Ley, por lo que no se ajustan al nuevo marco jurídico que dicha reforma requiere para su aplicación y el logro de sus objetivos.

Aunado a lo anterior, la Ley incorpora nuevos tipos de concesión de acuerdo a sus fines, i) Para uso Comercial, ii) Para uso Público, iii) Para uso Privado y iv) Para

uso Social, comprendiendo esta última las categorías de concesiones comunitarias y las indígenas.

Asimismo, se propone la inclusión de los términos en que deberán acreditarse los requisitos para la obtención de una concesión de uso social en el Anteproyecto de Lineamientos, en virtud de que dicha disposición comprende los términos en que se deberán acreditar los requisitos para obtener todos los tipos de concesión reconocidos por la Ley.

Por otro lado, la única disposición jurídica vigente directamente aplicable a la problemática señalada es la Ley, la cual expresamente señala que el Instituto deberá determinar a través de lineamientos de carácter general los términos en que se acreditarán los requisitos para la obtención de concesiones comunitarias e indígenas.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

**4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**

Una alternativa analizada para dar cumplimiento a los artículos del Título Cuarto de la Ley, es la relativa a modificar los ordenamientos vigentes. Sin embargo, por tratarse de nuevas figuras jurídicas reguladas en la Ley y a fin de guardar consistencia con el marco jurídico derivado de la reforma constitucional, así como cumplir con el mandato legal previsto en dicho dispositivo jurídico, no resulta procedente modificar las disposiciones administrativas vigentes toda vez que éstas son totalmente incompatibles con el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley.

Por lo que hace a la alternativa de no emitir el Anteproyecto, esto resultaría contraproducente tanto para los particulares, los cuales no tendrían certidumbre jurídica respecto de los requisitos que deben cumplir para obtener una concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como para el Instituto que no tendría parámetros claros para evaluar las solicitudes que para dichos efectos le sean presentadas.

Es importante destacar, que en el caso de la migración de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión, es una obligación legal, que en caso de no cumplirse dentro del año siguiente a la publicación de la Ley, esto es antes

del 13 de agosto del presente año, los títulos respectivos se tendrían que dar por terminados conforme lo establece el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley, por lo que en este caso, la no emisión del Anteproyecto de Lineamientos trae como consecuencia una afectación grave a las radiodifusoras y televisoras públicas o sociales que no contarían con el título idóneo para continuar con sus transmisiones.

En consistencia con lo anterior y a fin de contar con un marco normativo integral, el contenido de la propuesta del Anteproyecto de Lineamientos, es concordante con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, además de promover la simplificación y eficiencia administrativa, mediante la claridad en los requisitos para los trámites correspondientes, incluyendo formatos para facilitar la presentación de las solicitudes y estableciendo los plazos legales para la resolución de los mismos.

Aunado a lo anterior, la emisión de Lineamientos, en los que se comprendan los términos en que se acreditarán los requisitos para la obtención de concesiones comunitarias e indígenas tiene el carácter de un mandato de la propia Ley, ya que se encuentra previsto expresamente por los artículos 66 y 85 de la referida legislación.

En virtud de lo anterior, la emisión de dichos Lineamientos constituye una necesidad y una obligación legal a cargo del Instituto.

La justificación de los costos se describen en el numeral 13 del presente documento y los beneficios son los establecidos en el numeral 14 del mismo, en relación con la información contenida en los Anexos respectivos.

**5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**

Se considera que el Anteproyecto de Lineamientos es la disposición administrativa idónea para: i) dar cabal cumplimiento a la disposiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley relativas a concesiones, ii) dar cumplimiento a la obligación legal que compete al Instituto relativo al otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, iii) proporcionar a los interesados certeza jurídica al especificar los requisitos y formatos necesarios para la tramitación del otorgamiento de concesiones, para la transición al régimen de Concesión Única y para la transición de permisos de radiodifusión a las concesiones correspondiente.

Asimismo, se considera que es el instrumento que permitirá dar a conocer a los particulares los requisitos para obtener una concesión de las referidas en el Título Cuarto de la Ley de una manera clara y sencilla mediante la presentación de los formatos anexos a los Lineamientos, los cuales resultan una guía práctica de la información y documentación que se debe cumplir para presentar el trámite respectivo.

En lo relativo a concesiones de uso social comunitario o indígena, el Anteproyecto de Lineamientos se considera la mejor opción para atender la problemática señalada, en virtud de que es necesario, dadas las características y realidades de los sujetos que pueden solicitar concesiones de uso social comunitario o indígena, que se fijen los términos en que se acreditarán los requisitos para obtener dichas concesiones, así como para establecer el alcance de la asistencia técnica que el Instituto brindará para que a dichos interesados se les facilite el cumplimiento de dichos requisitos.

Lo anterior adquiere mayor fuerza si se tiene en cuenta la obligación que la Ley establece respecto a que los requisitos para la obtención de concesiones de uso social indígena sean acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

**6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**

Se investigó la práctica internacional en materia de otorgamiento de concesiones, destacando lo siguiente:

La Unión Internacional de Telecomunicaciones en diversos estudios e investigaciones en cuanto a la regulación del otorgamiento de licencias para la prestación de los servicios ha concluido que:

*A nivel internacional se ha reconocido que es necesario adaptar los regímenes regulatorios en vigor para reflejar las realidades del mercado convergente, en este sentido la tendencia hacia la consolidación y la simplificación de los regímenes de concesión de licencias está contribuyendo de manera significativa a la creación de una atmósfera más dinámica en los mercados de las TIC, tanto para los proveedores de servicios como para los consumidores.*

*Los proveedores de servicios han utilizado diversos tipos de redes para prestar servicios de telecomunicaciones, del mismo modo los usuarios han utilizado equipos diferentes para recibir esos servicios, pero la evolución tecnológica ha difuminado las fronteras entre las distintas tecnologías permitiendo la convergencia de los*

*servicios, y por tanto se ha hecho necesaria la adecuación del marco regulatorio que dé cabida a dicha convergencia.*

*Algunos países en el mundo han establecido regímenes de autorización globales para ciertos tipos de servicios de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente en el ámbito de la concesión de licencias, optando por licencias unificadas que permiten que los proveedores de servicios satisfagan la demanda del mercado con mayor agilidad, a través de nuevos servicios y combinaciones de equipos e infraestructuras.*

*Las condiciones de otorgamiento de licencias aplicables a numerosos servicios se flexibilizan progresivamente en varios países para suprimir los obstáculos a la entrada del mercado y fomentar la competencia.*

Conforme a lo anterior, se puede observar que el Anteproyecto de Lineamientos que se propone se alinea a la tendencia internacional en el establecimiento de requisitos para el otorgamiento de concesiones.

Ahora bien, en cuanto a regulación específica de países, a continuación se detallan los casos de Perú, Ecuador y Costa Rica.

## PERÚ

Conforme lo establece la “Ley que establece la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones” (LEY N° 28737), Perú promueve la convergencia de redes y servicios.

Para especificar lo anterior, a continuación se extrajeron de dicha ley algunos artículos que a la letra señalan lo siguiente:

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *Las Telecomunicaciones, como vehículo de pacificación y desarrollo, en sus distintas formas y modalidades, se rigen por la presente Ley, por los reglamentos que la complementan y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente con sujeción a lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales de Telecomunicaciones de los que el Perú es parte. Solamente quedan exceptuados de los alcances de esta norma, aquellos servicios de telecomunicaciones declarados expresamente excluidos por esta Ley.*

*El Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica,*

reconociendo a la convergencia como un elemento fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información y la integración de las diferentes regiones del país.

...

*Artículo 47.- Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. **El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector.***

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión.*

...

*Artículo 53.- En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones.*

...

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*SEGUNDA.- Trámite de las solicitudes de concesiones pendientes*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, las solicitudes de otorgamiento de concesiones que se encuentren en trámite y pendientes de resolver, con excepción de las concesiones a que se refiere el artículo 36°-A, se tramitarán como una concesión única adecuándose a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General.*

Por otra parte, el “Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones” de Perú establece los requisitos de las solicitudes para el otorgamiento de una concesión.

*Artículo 147.- La solicitud para el otorgamiento de una concesión debe dirigirse al Ministerio, adjuntando la siguiente información y documentación:*

1. *En el caso de personas jurídicas: copia del testimonio de constitución social inscrito conforme a ley o del instrumento que corresponda tratándose de empresas extranjeras, legalizada por Notario Público o certificada por Fedatario y certificado de vigencia de poder de su representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses y además copia legalizada o certificada de su documento de identidad y copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Tratándose de personas naturales: copia del documento de identidad, igualmente legalizada o certificada y copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).*
2. *Datos personales del solicitante: Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la misma. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, su representante legal deberá presentar dicho requisito.*
3. *Declaración jurada del solicitante de no hallarse impedido de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa solicitante. En caso de que alguno de los socios sea a su vez una persona jurídica, su representante legal deberá presentar dicho requisito.*
4. *Perfil del proyecto técnico para la prestación del servicio solicitado, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad.*
5. *Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante el primer año. La información a presentar debe realizarse en forma desagregada de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección de Gestión.*

*La proyección de la inversión indicada deberá ser consistente con el Perfil del Proyecto Técnico presentado, tomando en cuenta el área a servir y la clase y modalidad del servicio a prestar.*
6. *Carta fianza por el quince por ciento (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, siempre que la concesión involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 129.*
7. *Pagos por derecho de trámite y por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano. En caso de denegarse la solicitud, el pago efectuado por derecho de publicación será devuelto al solicitante.*

8. *Para los casos en que la concesión para servicios finales involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, los solicitantes deberán contemplar adicionalmente en su proyecto técnico la atención, como mínimo, de una localidad fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, asegurando la prestación del servicio en dicha localidad por el período que dure la concesión.*

*Dichas localidades serán seleccionadas por el Ministerio mediante Resolución Ministerial de acuerdo a los criterios que establezca.*

*En el caso de que la información legal antes señalada ya conste en otro expediente, ello se indicará en la solicitud, precisando de ser posible, el número de expediente respectivo."*

...

*Artículo 183.- Para obtener autorización para prestar servicios de radiodifusión, se requiere presentar una solicitud al Ministerio acompañando la siguiente información y documentación:*

1. *En el caso de personas jurídicas: copia del testimonio de constitución, inscrito conforme a ley, legalizada por Notario Público o certificada por Fedatario, y certificado de vigencia de poder de su representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, además copia legalizada o certificada de su documento de identidad. Tratándose de personas naturales: copia del documento de identidad, igualmente legalizada o certificada.*
2. *Hoja de datos personales, conforme el formulario que le será proporcionado por el órgano competente del Ministerio, del solicitante tratándose de persona natural. En caso de persona jurídica dicha hoja deberá ser presentada por los socios, asociados y representante legal.*
3. *Declaración jurada del solicitante de no estar incurso en la prohibición del artículo 23 de la Ley, de tratarse de persona natural. En caso de persona jurídica, dicha declaración deberá ser presentada por las personas que se indican en el artículo 23 de la Ley.*
4. *Perfil del proyecto técnico del servicio a implementar, conforme formato proporcionado por el órgano competente del Ministerio. Dicho perfil debe ser autorizado por un ingeniero colegiado hábil de la especialidad.*
5. *Plano a escala 1/100000 de las localidades en las que se va a establecer el servicio, graficando el área de cobertura. No es requisito en caso de solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión en la banda de onda corta.*

6. *Plano a escala 1/10000 de la localidad detallando la ubicación de la planta transmisora o en caso contrario constancia de la municipalidad de que la ubicación de la planta transmisora está fuera del perímetro urbano.*
7. *Pago por derecho de trámite.* 8. *Otros documentos o información que se establezcan en el Reglamento Específico de este servicio y demás disposiciones complementarias.*

## ECUADOR

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Ecuador, se requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para especificar lo anterior, a continuación se extrajeron de dicha ley algunos artículos que a la letra señalan lo siguiente:

### **TÍTULO V**

#### **TÍTULOS HABILITANTES**

##### **CAPÍTULO I**

##### ***Títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones***

##### **Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.**

*Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

*Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.*

**Artículo 36.- Tipos de Servicios.** *Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.*

##### **Artículo 37.- Títulos Habilitantes.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

1. **Concesión:** *Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.*

...

**CAPÍTULO II**  
**Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico**  
**Artículo 50.- Otorgamiento.**

*Se otorgará títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.*

Asimismo, el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones emitido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones establece los requisitos para el otorgamiento de concesiones.

**Art. 14.-** *El peticionario de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberá presentar, ante la Secretaría, una solicitud acompañada de, por lo menos, la siguiente información de carácter legal, financiera y técnica:*

**1.- Información legal:**

- a. *Cuando se trate de una persona natural: nombres, apellidos del solicitante. En caso de personas jurídicas: razón social o denominación objetiva y apellidos del representante legal;*
- b. *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía de la persona natural;*
- c. *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);*
- d. *Copia certificada o protocolizada, del nombramiento del representante legal, que se halle vigente, debidamente inscrito en el Registro. Mercantil;*
- e. *Para las personas jurídicas, se deberá presentar el certificado de existencia legal de la compañía, capital social, objeto social, plazo de duración y cumplimiento de obligaciones extendido por la Superintendencia de Compañías;*
- f. *Copia del estatuto social de la compañía;*
- g. *Certificado, emitido por la Contraloría General del Estado, de no hallarse impedido de contratar con el Estado; y,*
- h. *Informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la prestación de servicios de telecomunicaciones del solicitante y sus accionistas, incluida la información de imposición de sanciones en caso de haberlas.*

**2. Información financiera:**

- a. *Cuando el solicitante sea persona natural: copia de las declaraciones de impuesto a la renta correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. Cuando el solicitante sea una persona jurídica: copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos y copia de los informes de auditores externos por los mismos períodos, de ser el caso; y,*

- b. *Proyección de la inversión prevista, para los primeros cinco (5) años de la concesión y monto de la inversión inicial a ser ejecutada durante el primer año.*

3. *Información técnica:*

- a. *Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica mínimo de éste;*  
b. *Análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud;*  
c. *Proyecto técnico que describa los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de conexión e interconexión, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica, firmado por un ingeniero electrónico colegiado; y,*  
d. *Plan tarifario propuesto.*

## COSTA RICA

En el caso de Costa Rica, la Ley General de Telecomunicaciones señala que la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público.

Para especificar lo anterior, a continuación se extrajeron de dicha ley algunos artículos que a la letra señalan lo siguiente:

### **TÍTULO II**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Títulos habilitantes**

##### **SECCIÓN ÚNICA**

##### *Disposiciones generales*

*Artículo 17.—Presentación de una solicitud. Cualquier persona interesada en obtener un título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones en la República de Costa Rica, deberá presentar la correspondiente solicitud, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecido en este Reglamento.*

*Toda solicitud o documento relacionado con la misma, deberá ser entregada en un (1) original y dos (2) copias.*

*El órgano competente estampará el original y las copias de la solicitud con un sello dando constancia de la fecha de presentación de la solicitud, y devolverá al solicitante una de las copias selladas, en señal de acuse de recibo. La solicitud y todos sus anexos, deberán estar redactados en idioma español o traducidos a éste por un intérprete oficial de la República de Costa Rica.*

*Toda documentación que se presente deberá estar firmada por el solicitante o un apoderado de este último.*

*Artículo 18. — Registro del domicilio social o lugar de residencia. Todo solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá indicar su domicilio o lugar donde recibir notificaciones, obligación que se mantendrá durante la vigencia del título habilitante. En el caso de personas jurídicas, se deberán incluir los nombres y cambios que se sucedan de sus representantes. Igual obligación recaerá sobre aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, dispongan de una concesión vigente.*

...

*Artículo 37.—Autorizaciones. Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:*

*a. Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

Asimismo, la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica señala que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son:

- a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización;*
- b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera;*
- c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio;*
- d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio;*
- e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto;*
- f) Programa de cobertura geográfica;*
- g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.*

Como se puede observar, al igual que en México, los órganos reguladores de las telecomunicaciones de otros países establecen los requisitos específicos para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en cada caso correspondan, en concordancia con lo que la legislación en la materia determine.

Por lo que hace a las concesiones de uso social comunitario o indígena, se analizaron las legislaciones de los siguientes Estados:

- Argentina,

La Ley 26522 sobre servicios de comunicación audiovisual y su reglamento prevén el servicio de comunicación audiovisual gestionado por prestadores privados sin fines de lucro, así como los servicios de comunicación audiovisual de pueblos originarios. Dichas normativas establecen los requisitos para cada modalidad de servicio.

- Australia,

Existe una Ley de Servicios de Radiodifusión, así como un Código de Prácticas de la Asociación Australiana de Radiodifusores Comunitarios, en los cuales se reconocen las estaciones de radios comunitarias, dentro de las cuales se comprenden las estaciones indígenas. La autoridad australiana está encargada de apoyar a los solicitantes a que cumplan los requisitos para la obtención de la licencia.

- Bolivia,

A través del Decreto Supremo número 28526 del 16 de diciembre de 2005, se reconoce una licencia para el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria, que comprende los servicios de radio y televisión, que son dirigidos y gestionados por comunidades organizadas (campesinas, indígenas y pueblos originarios).

Asimismo, se establecen medios de atención al público de áreas rurales

- Brasil,

El estado brasileño cuenta con la Norma 1/2011, sobre el servicio de radiodifusión comunitaria, la que establece los requisitos para la obtención de la acreditación de dichas radios, sin contemplar beneficios ni apoyos a dichas radios.

- Canadá,

La Ley de Radiodifusión reconoce las estaciones comunitarias como parte del Sistema Canadiense de Radiodifusión. Asimismo se adoptó una Política Marco para las Comunicaciones Comunitarias.

- Chile,

La Ley 20433 establece las concesiones comunitarias ciudadanas y reconoce a las asociaciones indígenas como sujetos que pueden ser titulares de dichas concesiones.

- Colombia,

A través de las resoluciones 433 de 2013 (televisión) y 415 de 2010 (radio) se reglamenta el servicio de radiodifusión comunitaria. La licencia se brindará a las comunidades organizadas sin ánimos de lucro.

- España,

La Ley 7/2010 de Comunicación Audiovisual establece los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimos de lucro.

- Estados Unidos de América,

El Código de Regulaciones Federales establece en su Título 47, Parte 73 las reglas para las estaciones de radio de baja potencia mismas que comprenden a las instituciones de educación, organizaciones tribales o tribus y el servicio público sin fines de lucro

- Perú,

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 28278 de Radio y Televisión, se establece que el servicio de radiodifusión comunitaria es aquél cuyas estaciones se encuentran ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social.

- Reino Unido,

Las radios comunitarias se encuentran previstas por las leyes de radiodifusión y de comunicaciones, así como por una disposición administrativa sobre radios comunitarias; las cuales establecen que éstas cubren una pequeña área geográfica con un radio de cobertura de hasta 5 kilómetros y no tienen fines de lucro.

Su objeto consiste en atender comunidades enteras o diferentes áreas de interés como grupos étnicos o grupos de edad.

- Uruguay,

Regula las radios comunitarias en la Ley 18232 del Servicio de Radiodifusión Comunitaria, la cual señala que podrán ser titulares del permiso las asociaciones civiles sin fines de lucro con personalidad jurídica, o grupos de personas organizadas sin fines de lucro.

- Venezuela.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones reconoce los medios de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias. Asimismo existe un Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión abierta Comunitarias de Servicio Público, sin fines de lucro.

### III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

**7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**

El Formato no prevé ni contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores.

**8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**

**a) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión Única para Uso Comercial, para Uso Público o para Uso Privado.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 66, 67 fracciones I, II y III, 68, 71, 72 y 73 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 30 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Única", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura y VI. Pago por el análisis de la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días naturales.

**Justificación:** El artículo 66 de la Ley establece que se requerirá de concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Población afectada:** Interesados en obtener Concesión Única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso

comercial o para uso privado (artículo 76 apartado b) de la Ley, sin incluir el servicio de radioaficionados).

**b) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión Única para Uso Social.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72 y 73 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 30 años

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Única", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura y VI. Pago de derechos por el análisis de la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días naturales.

**Justificación:** El artículo 66 de la Ley establece que se requerirá de concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y el artículo 67 fracción IV del mismo ordenamiento establece que la Concesión Única para Uso Social confiere del derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro.

**Población afectada:** Cualquier persona física u organización de la sociedad civil interesada en obtener una concesión de uso social genérica.

**c) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión Única para Uso Social Comunitaria.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72 y 73 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 30 años

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Única", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura y VI. Pago de derechos por el análisis de la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días naturales.

**Justificación:** El artículo 66 de la Ley establece que se requerirá de concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y el artículo 67 fracción IV del mismo ordenamiento establece que la Concesión Única para Uso Social confiere del derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro, mientras que el segundo párrafo de dicho artículo establece que las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**Población afectada:** Organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y pueblos y comunidades indígenas.

**d) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión Única para Uso Indígena.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72 y 73 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 30 años

**Medio de presentación:** "Formato IFT - Concesión Única", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura y VI. Pago de derechos por el análisis de la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días naturales.

**Justificación:** El artículo 66 de la Ley establece que se requerirá de concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y el artículo 67 fracción IV del mismo ordenamiento establece que la Concesión Única para Uso Social confiere del derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro, mientras que el tercer párrafo de dicho artículo establece que las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus

tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

**Población afectada:** Comunidades integrantes de un pueblo indígena.

**e) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Público o Para Uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso b).

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 75, 76 fracciones I, II y III inciso b), 77, 82, 83, 84 y 85 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Para el caso de Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Público se otorgarán con una vigencia de hasta por 15 años, y para el caso de Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado se otorgarán con una vigencia de hasta por 2 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura, VI. Pago por el análisis de la solicitud, VII. Propósito de la Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para Uso Privado y VIII. Especificaciones técnicas. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 120 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 76 de la Ley se establecen los distintos fines en los que se clasifican las concesiones sobre el espectro radioeléctrico que otorga el Estado a través del Instituto para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Población afectada:** Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, ésta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, es decir con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

**f) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Social.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 75, 76 fracción IV, 77, 82, 83, 84 y 85 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 15 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto (Justificación del uso de la concesión), IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura, VI. Pago por el análisis de la solicitud, VII. Especificaciones técnicas, VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto y IX Para concesiones para uso social en materia de radiodifusión, breve descripción de los objetivos que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, en el lugar propuesto y la forma en que se plantea lograrlos, los cuales deberán ser consistentes con la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 120 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 76 fracción IV de la Ley se establece que las concesiones sobre el espectro para uso Social Confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

**Población afectada:** Cualquier persona física u organización de la sociedad civil podría obtener una concesión de uso social genérica.

**g) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Social Comunitaria

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 75, 76 fracción IV, 77, 82, 83, 84 y 85 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 15 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto (Justificación del uso de la concesión), IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura, VI. Pago por el análisis de la solicitud, VII. Especificaciones técnicas, VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto y IX Para concesiones para uso social en materia de radiodifusión, breve descripción de los objetivos que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, en el lugar propuesto y la forma en que se plantea lograrlos, los cuales deberán ser consistentes con la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 120 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 76 fracción IV de la Ley se establece que las concesiones sobre el espectro para uso Social Confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

**Población afectada:** Organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**h) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Social Indígena

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 75, 76 fracción IV, 77, 82, 83, 84 y 85 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 15 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto (Justificación del uso de la concesión), IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de

cobertura, VI. Pago por el análisis de la solicitud, VII. Especificaciones técnicas, VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto y IX Para concesiones para uso social en materia de radiodifusión, breve descripción de los objetivos que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, en el lugar propuesto y la forma en que se plantea lograrlos, los cuales deberán ser consistentes con la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 120 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 76 fracción IV de la Ley se establece que las concesiones sobre el espectro para uso Social Confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

**Población afectada:** Comunidades integrantes de un pueblo indígena.

**i) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Privado con propósitos de radioaficionados.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 75, 76, 77 y 82 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Hasta por 5 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT - Concesión Radioaficionados", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica y V. Pago por el análisis de la solicitud. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 120 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley se establece que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso privado son aquellas que confieren el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con propósitos, entre otros, de radioaficionados.

**Población afectada:** Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, ésta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, con propósitos de radioaficionados.

**j) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público, Para Uso Social o Para Uso Privado.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo 75, 76, 77 y 98 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 20 años.

**Medio de presentación:** "Formato IFT – Concesión Recursos Orbitales", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Modalidad de uso, III. Características generales del proyecto, IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica, V. Programa inicial de cobertura, VI. Pago por el análisis de la solicitud, VII. Especificaciones técnicas. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 120 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que los recursos orbitales son un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 76 de la Ley se establecen los distintos fines en los que se clasifican las concesiones sobre recursos orbitales que otorga el Estado a través del Instituto para la ocupación y explotación de recursos orbitales.

**Población afectada:** Interesados en obtener Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado ésta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

**k) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de transición a una Concesión Única.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo Octavo Transitorio de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Equivalente al periodo de vigencia que le restaba por cumplir al título de Concesión de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o

bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia de aquéllos que se hubieran otorgado.

**Medio de presentación:** "Formato IFT - Transición", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Folio Electrónico de la concesión que se pretende transitar a Concesión Única y III. Pago de derechos o aprovechamientos. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 60 días naturales.

**Justificación:** El artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que la Ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes. En este sentido, el artículo Octavo Transitorio de la Ley establece que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión, asimismo establece que los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

**Población afectada:** Los titulares de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones emitida al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones o de una concesión en materia de radiodifusión emitida al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión que pretendan transitar a una concesión única para uso comercial.

**I) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de transición de un permiso de radiodifusión al régimen de concesión correspondiente.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** El título de concesión que se expida, reconocerá la vigencia del permiso respecto del cual se solicite la transición.

**Medio de presentación:** "Formato IFT - Transición Permisos Radiodifusión", por escrito y en medio magnético.

**Requisitos:** Formato debidamente llenado, dentro del cual se requiere lo siguiente: I. Datos generales del interesado, II. Manifestaciones y III. Pago de derechos o aprovechamientos. Anexo al presente el formato para mayor referencia.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días hábiles.

**Justificación:** El artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley señala que los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley, en los términos que establezca el Instituto.

**Población afectada:** Los Permisarios de Radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley.

**m) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de Concesión de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesión de Recursos Orbitales para Uso Privado, Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público y Concesión de Recursos Orbitales para Uso Social, a solicitud de parte interesada.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo 96 de la Ley.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 20 años.

**Medio de presentación:** Escrito Libre.

**Requisitos:** i) Datos generales del interesado, ii) modalidad de uso, iii) información técnica señalada en el artículo 96 de la Ley y iv) pago por el análisis de la solicitud.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 54 de la Ley establece que los recursos orbitales son un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, y en este sentido mediante el artículo 96 de la Ley se establecen las especificaciones técnicas que deberán presentar los interesados en obtener una concesión de recursos orbitales a solicitud de parte interesada.

**Población afectada:** Interesados en obtener Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado.

**n) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de prórroga del plazo para desahogar requerimiento de información del Instituto relacionado con una solicitud de otorgamiento de concesión.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Tipo:** Inicio de procedimiento.

**Vigencia:** Mismo período que el inicialmente otorgado.

**Medio de presentación:** Escrito Libre.

**Requisitos:** Presentar solicitud dentro del plazo inicialmente otorgado.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 31 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros. Al respecto, mediante el Anteproyecto de Lineamientos se respeta el derecho de los interesados de obtener una prórroga del plazo para atender el requerimiento con el beneficio de que el plazo a obtener podrá ser igual al originalmente otorgado.

**Población afectada:** Interesados en obtener prórroga del plazo para desahogar requerimiento de información del Instituto relacionado con una solicitud de otorgamiento de concesión.

**o) Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Solicitud de asistencia técnica a interesados en obtener una Concesión para Uso Social Comunitaria o para Uso Social Indígena.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo 85 de la Ley.

**Tipo:** Inicio de procedimiento.

**Vigencia:** No aplica

**Medio de presentación:** Escrito Libre.

**Requisitos:** Señalar los datos del contacto para programar la asistencia técnica solicitada.

**Plazo máximo de resolución:** 90 días hábiles.

**Justificación:** El artículo 85 de la Ley señala que en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, el Instituto estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

**Población afectada:** Interesados en obtener una Concesión para Uso Social Comunitaria o para Uso Social Indígena.

**9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**

**a) Tipo:** Definiciones

**Artículos aplicables:** Artículo 2 del Anteproyecto de Lineamientos.

**Justificación:** El Anteproyecto de Lineamientos contiene definiciones para precisar algunos conceptos de los propios Lineamientos, señalando que ninguna de éstas va más allá del alcance de la Ley ni se contrapone a dicho ordenamiento.

Asimismo, se establecen las definiciones de “comunidad integrante de un pueblo indígena” y de “pueblos indígenas”, para lo que se emplean las definiciones previstas por el artículo 2° de la Constitución. Lo anterior con objeto de señalar quienes son los sujetos que pueden obtener una concesión de uso social indígena.

**b) Tipo:** Requisitos

**Artículos aplicables:** 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 26, 27 y Segundo Transitorio de los Lineamientos.

**Justificación:** Aun cuando la Ley establece de manera general los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de concesiones, mediante el Anteproyecto de Lineamientos se establece de manera clara y específica la información y documentación necesaria para acreditar dichos requisitos. Asimismo se establecen los requisitos para transitar de una concesión de red pública de telecomunicaciones o de radiodifusión al régimen de concesión única y los requisitos para la transición de un permiso de radiodifusión a la concesión que corresponda, otorgando certeza jurídica a los solicitantes.

Aunado a lo anterior, se establecen los términos en los que las comunidades integrantes de un pueblo indígena pueden acreditar los requisitos que establece la Ley para la obtención de una concesión de uso social indígena. Asimismo, se establecen los términos para los mismos efectos en el caso de concesiones de uso social comunitarias.

**c) Tipo:** Criterios

**Artículos aplicables:** 7 y 10 de los Lineamientos.

**Justificación:** Si bien la Ley señala en los artículos 78 y 92 que las Concesiones de Espectro Radioeléctrico y las Concesiones de Recursos Orbitales para uso comercial o privado se otorgarán únicamente a través de licitación pública, mediante los artículos 7 y 10 de los Lineamientos se establecen criterios generales que deberá cumplir los interesados en obtener este tipo de concesiones. Es de señalar que los requisitos para el otorgamiento de dichas concesiones se establecerán en su momento mediante el procedimiento de licitación correspondiente.

**d) Tipo:** Restricción de tipo

**Artículos aplicables:** 13 de los Lineamientos.

**Justificación:** El artículo 86 de la Ley establece que “los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias”. En este sentido el Anteproyecto de Lineamientos recoge a la letra tal restricción a

fin de dar claridad respecto de los plazos en los que podrán solicitarse las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público para prestar el servicio de radiodifusión.

**e) Tipo:** Criterios para resolver

**Artículos aplicables:** 15 de los Lineamientos.

**Justificación:** A fin de prever el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, mediante el Anteproyecto de Lineamientos se establecen los elementos a considerar para determinar el orden en la atención de las solicitudes.

**f) Tipo:** Plazos

**Artículos aplicables:** 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de los Lineamientos.

**Justificación:** A fin de dar certeza jurídica a los interesados en obtener concesiones, mediante el Anteproyecto de Lineamientos se establecen los plazos de atención de las solicitudes para cada uno de los tipos de concesiones, mismos que se trasladaron de lo establecido en la Ley mediante los artículos 67, 85 y Décimo Séptimo Transitorio.

**g) Tipo:** Beneficios

**Artículos aplicables:** 85 párrafo tercero de la Ley y 4 fracción IV inciso a) y 14 de los Lineamientos.

**Justificación:** Se establecen los términos en que el Instituto brindará la asistencia técnica a los interesados en obtener una concesión de uso social comunitaria o indígena.

**10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**

Se considera que la entrada en vigor de los Lineamientos generará efectos positivos y benéficos sobre la competencia y la libre concurrencia en el mercado de telecomunicaciones y radiodifusión ya que se brindará certeza jurídica al establecer los requisitos que deben cumplirse para la gestión de los trámites relacionados con el otorgamiento y la transición de concesiones, así como con el establecimiento de los plazos en los que se resolverán dichos trámites. Es importante señalar que una mayor participación en el mercado de las telecomunicaciones, disminuyendo barreras de entrada, beneficia directamente la competencia en beneficio de los usuarios y por lo que respecta a radiodifusión,

una mayor oferta de contenidos favorece la pluralidad y fortalece a la sociedad en general.

Por lo que hace a las Concesiones de Uso Social Comunitarias e Indígenas, éstas no tienen entre sus fines el lucrar, sin embargo se considera que su existencia generará una mayor oferta de contenidos, lo cual puede impactar benéficamente la competencia y la libre concurrencia.

**11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**

Al emitir los Lineamientos, como un nuevo instrumento regulatorio en el que se especifican los requisitos y clarifica el procedimiento para el otorgamiento de los distintos tipos de concesiones referidas en el Título Cuarto de la Ley y para la transición de concesiones, se provee de una disposición administrativa para facilitar y exhortar la participación a una mayor competencia entre los interesados en obtener concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como una herramienta para la debida atención a trámites de concesiones por parte del Instituto.

Con lo anterior se fomenta la creación de mayores condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, a través de la participación de un mayor número de interesados, lo cual incrementa sustancialmente el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión e impacta en la calidad de los servicios, todo ello en beneficio de los consumidores.

En virtud del Anteproyecto de Lineamientos se estaría en posibilidad de aumentar la disponibilidad de medios de comunicación y contenidos de y para pueblos y comunidades indígenas; así como contenidos comunitarios, entendiendo éstos como contenidos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Por lo anterior, es posible afirmar que el Anteproyecto de Lineamientos redundará en una mayor pluralidad, especialmente en el servicio de radiodifusión, siendo la pluralidad uno de los principios de dicho servicio de interés general.

**12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**

El Anteproyecto de Lineamientos en su artículo 1 señala que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar ante el Instituto los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley, por lo que se señalan de manera específica cuáles son los requisitos que deben cubrirse de acuerdo los fines de cada concesión (artículo 67 de la Ley). De lo anterior deriva una diferenciación en los requisitos establecidos en los Lineamientos dependiendo el tipo de concesión que se trate, sin embargo, las concesiones pueden ser otorgadas a cualquier tipo de empresa sin importar su tamaño siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y el anteproyecto está directamente dirigido a aquellas personas que pretendan o ya se encuentren participando en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, distingue a los sujetos que pueden ser titulares de una concesión de uso social indígena, con objeto de adecuar los requisitos que la Ley establece para la obtención de una concesión y los ajuste a sus necesidades y posibilidades.

En este sentido, los requisitos de acreditación de capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica son distintos dependiendo los distintos tipos de concesiones y por ende de los interesados en dichas concesiones, especificando para cada uno de ellos la documentación que deben presentar para dicha acreditación.

Asimismo, a través del anteproyecto se establecen criterios mediante los cuales las asociaciones civiles sin fines de lucro podrán obtener concesiones de uso social comunitario.

Por otro lado, se establecen los términos en los que el Instituto brindará asistencia técnica tanto a comunidades integrantes de un pueblo indígena, como a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Por otra parte, en lo que respecta al Agente Económico Preponderante para la transición a la Concesión Única, el Anteproyecto de Lineamientos refiere al cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios de la Ley, esto aunado a los requisitos de los propios Lineamientos.

**13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**

- a) **Tipo:** Requisitos de presentación  
**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Concesión Única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.  
**Número de agentes económicos:** No determinado  
**Costo unitario:** \$96,796.65 pesos  
**Frecuencia anual:** NO
- b) **Tipo:** Requisitos de presentación  
**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Público  
**Número de agentes económicos:** No determinado  
**Costo unitario:** \$18,463.57 pesos  
**Frecuencia anual:** NO
- c) **Tipo:** Requisitos de presentación  
**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Privado  
**Número de agentes económicos:** No determinado  
**Costo unitario:** \$35,019.61 pesos  
**Frecuencia anual:** NO
- d) **Tipo:** Requisitos de presentación  
**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Concesión de Recursos Orbitales  
**Número de agentes económicos:** No determinado  
**Costo unitario:** \$72,724.19 pesos  
**Frecuencia anual:** NO
- e) **Tipo:** Requisitos de presentación  
**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Privado con propósitos de radioaficionados  
**Número de agentes económicos:** No determinado  
**Costo unitario:** \$2,000.00 pesos  
**Frecuencia anual:** NO
- f) **Tipo:** Requisitos de presentación  
**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Social  
**Número de agentes económicos:** No determinado  
**Costo unitario:** \$18,463.57 pesos  
**Frecuencia anual:** NO

**g) Tipo:** Requisitos de presentación

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Concesionarios interesados en transitar a Concesión Única

**Número de agentes económicos:** No determinado

**Costo unitario:** \$300.00 pesos

**Frecuencia anual:** NO

**h) Tipo:** Requisitos de presentación

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Permisarios de radiodifusión interesados en transitar al régimen de concesión.

**Número de agentes económicos:** No determinado

**Costo unitario:** \$300.00 pesos

**Frecuencia anual:** NO

**14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**

**a) Tipo:** Facilitación y eficiencias generadas.

Con el Anteproyecto de Lineamientos se otorga certeza a los regulados en los trámites de otorgamiento y transición de concesiones, al establecer de manera clara y específica los requisitos, plazos y procedimientos para la atención de sus solicitudes.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener una concesión de las establecidas en la Ley, concesionarios interesados en transitar al modelo de Concesión Única y permisarios de radiodifusión interesados en transitar al régimen de concesión.

**Número de agentes económicos:** No determinado

**Beneficio unitario:** Se otorga certeza jurídica al proporcionar a los interesados los requisitos y plazos en forma detallada y se facilita y simplifica la presentación de la información y documentación requerida para la solicitud de cada trámite de concesión, al proporcionar formatos para cada tipo de trámite.

**Frecuencia anual:** No

**b) Tipo:** Facilitación y eficiencias generadas.

A través del Anteproyecto de Lineamientos se busca que sea más sencillo para las comunidades integrantes de pueblos indígenas el cumplir con los requisitos para la obtención de una concesión de uso social indígena; ello se logra a través

del reconocimiento que en el anteproyecto se hace de los usos y costumbres de dichas comunidades en la acreditación de dichos requisitos.

Asimismo, se busca concretar el derecho a la asistencia técnica que la Ley obliga al Instituto a brindar tanto a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, como a comunidades y pueblos indígenas para la obtención de una concesión de uso social, lo que redundará en mayores beneficios por parte de dichos sujetos.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener una concesión de uso social.

**Número de agentes económicos:** No determinado

**Beneficio unitario:** Se considera que a través del anteproyecto se generan grandes beneficios, en primer lugar, para los grupos de particulares que estén interesados en obtener una concesión de uso social. En segundo término, y como consecuencia de lo anterior, se generarán beneficios para los particulares en razón de que los integrantes de las comunidades indígenas contarán con mayor cantidad de contenidos de concesionarios de uso social indígena, lo que permitirá una mayor pluralidad, y sobre todo, la consecución de su derecho humano a la información.

De la misma manera, al contar con mayor cantidad de concesiones de uso social comunitarias se contará con mayores contenidos relativos a propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.

**Frecuencia anual:** No

**c) Tipo:** Eliminación de requisitos.

Con el Anteproyecto de Lineamientos se establecen de manera clara y sucinta los requisitos para obtener una concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones principalmente, lo cual se puede equiparar a los requisitos que con la anterior regulación se aplicaban al otorgamiento de redes públicas de telecomunicaciones. En este sentido, los requisitos establecidos en el Anteproyecto de Lineamientos fueron simplificados de manera considerable tanto en las especificaciones técnicas del proyecto, como en la información y documentación que se requería para acreditar capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener una Concesión Única.

**Número de agentes económicos:** No determinado

**Beneficio unitario:** Se estima una reducción del 25% en los costos de elaboración de la solicitud, derivado de la simplificación de requisitos.

**Frecuencia anual:** No

**15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**

**Beneficio 1.** Se otorga certeza jurídica al proporcionar a los interesados los requisitos y plazos en forma detallada.

**Beneficio 2.** Se facilita y simplifica la presentación de la información y documentación requerida para la solicitud de cada trámite de concesión, al proporcionar formatos para cada tipo de trámite al que se refieren los Lineamientos.

**Beneficio 3.** El proceso de los trámites señalados en los Lineamientos será más eficiente, expedito y ordenado, fomentando con ello la competencia efectiva lo cual tiene impacto directo en el uso más eficiente de los servicios y en el incremento sustancial de la infraestructura.

**Beneficio 4.** Reconocimiento y su consiguiente cumplimiento del derecho humano colectivo de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de información, así como, en general, el de proporcionar una mayor pluralidad al sistema de radiodifusión y a las telecomunicaciones del país, por lo que se considera que los costos en los que incurrirán los particulares serán menores que los beneficios de que serán objeto.

#### IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

**16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**

Se publicará en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para que los interesados consulten los requisitos que deben cumplirse para los trámites y plazos relacionados con el otorgamiento de concesiones y la transición al régimen de Concesión Única.

Se pondrán a disposición de los interesados tanto los Lineamientos como los formatos aplicables a los trámites a través del portal de internet del Instituto.

La tramitación del otorgamiento de concesiones y la transición al régimen de Concesión Única, se realizará con los recursos humanos y materiales ya asignados al Instituto.

Las medidas regulatorias propuestas serán implementadas por el Instituto, en especial la medida relativa a que el Instituto proporcione asistencia técnica a los interesados en obtener una concesión de uso social.

El Instituto se podrá coordinar con instancias tales como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional para las Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Social y/u otras dependencias cuyo trabajo se vincule con pueblos y comunidades indígenas, así como con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, con objeto de que con la experiencia y los conocimientos de dichas instituciones sea posible construir mecanismos de implementación más efectivos.

**17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuestas por el anteproyecto de regulación:**

El Anteproyecto de Lineamientos en su estructura no prevé esquemas de verificación ni vigilancia, así como tampoco sanciones.

No obstante, en caso de incumplimiento se deberá aplicar lo previsto en los Títulos Décimo Cuarto y Décimo Quinto y demás que resulten aplicables que en materia de verificación y sanciones establece la Ley.

En particular, el Título Décimo Quinto "Régimen de Sanciones" de la Ley establece las disposiciones relativas a las sanciones a las que son acreedores las personas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión.

## V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

**18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**

En los Informes Trimestrales de Actividades del Instituto se reportan de manera periódica los "Trámites relacionados a la Industria de Telecomunicaciones y de Radiodifusión", dentro de los cuales se incluyen los relativos al otorgamiento de concesiones, detallando el número de asuntos resueltos y el tiempo promedio de

resolución para cada trámite, por lo que a este reporte habrá de agregarse los trámites correspondientes a la transición al régimen de Concesión Única y a la transición de permisos de radiodifusión a concesiones.

Por lo que hace a las concesiones de uso social indígena y comunitario, los logros de los objetivos podrán ser evaluados según el aumento en el número de que se otorguen a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos.

## VI. CONSULTA PÚBLICA.

**19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**

**a) Tipo:** Consulta Pública.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley y atendiendo a la importancia de hacer transparente el proceso para emitir los Lineamientos, se realizó una consulta pública, en la cual se recibieron comentarios, opiniones y propuestas del 16 de abril al 14 de mayo de 2015.

**Nombre del particular:** Diversos participantes

**Opinión expuesta y Justificación:** Los comentarios, opiniones y propuestas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta pública se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-respecto-al-anteproyecto-de-lineamientos-generales-para-el-otorgamiento-de-las>

De los comentarios recibidos, el Instituto identificó oportunidades de mejora al Anteproyecto, mismas que fueron incorporadas a fin de robustecer el documento. Las respuestas a los comentarios recibidos se pueden consultar en la página de Internet del Instituto.

**b) Tipo:** Consulta Indígena.

De conformidad con el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT y el artículo 2° de la Constitución, una consulta indígena, a la cual se invitó a participar a los representantes de todos los pueblos indígenas del país, así como comunicadoras y comunicadores indígenas y miembros de organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales.

Dicha consulta se realizó a través de 3 foros informativos, en los cuales se informó a los representantes del anteproyecto; y de 3 foros consultivos, en los cuales se recabaron las opiniones y sugerencias de las comunidades y especialistas.

**Nombre del particular:** Diversos participantes

**Opinión expuesta y Justificación:** Las opiniones y sugerencias fueron sistematizadas y serán respondidas en un documento de respuesta, que será hecho del conocimiento de las comunidades indígenas a través de medios culturalmente adecuados.

## VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

**20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**

### a) Legislación Nacional e Instrumentos Internacionales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
3. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### b) Bibliografía

1. Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI);
2. Sistema de Consulta Indígena elaborado por la CDI;
3. Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

4. Alva Arévalo, A.; El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Derecho Internacional. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos; Universidad de Deusto, España; 2014.
5. Tendencias en las reformas de telecomunicaciones. Edición especial Reglamentación de 4ª. Generación: A la vanguardia de las comunicaciones digitales.

**c) Legislación de derecho comparado:**

1. Argentina,
2. Australia,
3. Bolivia,
4. Brasil,
5. Canadá,
6. Chile,
7. Colombia,
8. Costa Rica
9. Ecuador
10. España,
11. Estados Unidos de América,
12. Perú,
13. Reino Unido,
14. Uruguay,
15. Venezuela.

**d) Direcciones electrónicas:**

[http://www.itu.int/dms\\_pub/itu-d/opb/reg/D-REG-TTR.15-2014-PDF-S.pdf](http://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/reg/D-REG-TTR.15-2014-PDF-S.pdf).

<http://www.infocom.cr/downloads/docs/Resoluciones%20y%20decretos%20telecom/Resolucion%20Sutel%20requisitos%20admisibilidad%20internet%20cafe%2012-09.pdf>

[https://www.grupotvcable.com/apps/files/ley\\_organica\\_de\\_telecomunicaciones\\_18-02-2015.pdf](https://www.grupotvcable.com/apps/files/ley_organica_de_telecomunicaciones_18-02-2015.pdf)

[http://www.supercom.gob.ec/sites/default/files/document/Ley\\_Organica\\_Comunicacion.pdf](http://www.supercom.gob.ec/sites/default/files/document/Ley_Organica_Comunicacion.pdf)

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/17194787C16C50A70525715F0000564E/\\$FILE/14224Concesi%C3%B3nTelecomunicacionesExonerad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/17194787C16C50A70525715F0000564E/$FILE/14224Concesi%C3%B3nTelecomunicacionesExonerad.pdf)

[http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_892.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_892.pdf)

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/17194787C16C50A70525715F0000564E/\\$FILE/14224Concesi%C3%B3nTelecomunicacionesExonerad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/17194787C16C50A70525715F0000564E/$FILE/14224Concesi%C3%B3nTelecomunicacionesExonerad.pdf)

<http://www.fitel.gob.pe/archivos/FI50b690831793f.pdf>

<http://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/CostaRica8642eyGraldeTelecomunicaciones%282008%29.pdf>